

Ref: PROCESO MONITORIO
Rdo: 2023-00231-00
D/te: ANA BOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO
D/do: MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA Y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto No. 005

Miranda - Cauca, diecisiete (17) de enero de (2024)

Ref: PROCESO MONITORIO
Rdo: 2023-00231-00
D/te: ANA BOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO
D/do: MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA Y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la admisibilidad del presente proceso MONITORIO presentado por la abogada FARIDY AMPARO SARMIENTO CHAVARRO identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.264.193 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 32.295 expedida por el C. S. de la J, quien actúa en favor de los intereses de la señora ANABOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.618.775 y en contra de los señores MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.909 y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 76.142.593.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el escrito inicial del presente proceso, tenemos que el apoderado de la parte demandante manifiesta que las personas contra quien se eleva la presente litis – MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.527.909 y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 76.142.593. reciben notificaciones en la carrera 4 No. 16-20, barrio la unión de Caloto – Cauca.

De igual forma en el acápite de COMPETENCIA se enuncia “de acuerdo a lo estipulado en el art 17 e CGP. (Ley 1564 de 2012), por la razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra el inmueble, objeto de la litis, (Miranda – Cauca) como también la vecindad del difunto (JESÚS ARBEY MARTÍNEZ REY), es Ud. señor juez, competente para conocer de este proceso.

Así las cosas, encuentra este despacho que la competencia para este tipo de procesos no la asigna el lugar donde se encuentra el bien inmueble origen del contrato de compraventa del cual emanó la presunta obligación incumplida, pues no hay disposición legal que así lo determine, por tanto, es del caso dar aplicación a la norma general de asignación de competencia contenida en el Código General del Proceso, artículo 28 “Competencia territorial:

ARTÍCULO 28.

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

Ref: PROCESO MONITORIO
Rdo: 2023-00231-00
D/te: ANA BOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO
D/do: MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA Y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

De lo anteriormente enunciado, se desprende que la competencia no está dada por la norma que indica la demandante, la competencia para conocer de los procesos contenciosos radica en el juez del domicilio del demandado, que según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, es la carrera 4 No. 16-20, barrio la unión de Caloto – Cauca.

Por lo anterior se concluye que no es competencia de este Juzgado conocer de la presente demanda, en virtud del factor territorial, atendiendo a lo ya enunciado.

Siendo así, la competencia para conocer de la presente controversia, radica en los Juzgados civiles Municipales de Caloto – Cauca (Reparto) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda MONITORIA, formulada por ANABOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ENVÍESE en forma inmediata el presente diligenciamiento a los Juzgados Civiles Municipales de Caloto Cauca (Reparto) para su conocimiento y demás fines, dejándose la respectiva constancia de su salida.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



CELIA PIEDAD VIDAL
Juez

Ref: PROCESO MONITORIO
Rdo: 2023-00231-00
D/te: ANA BOLENA MARTÍNEZ SARMIENTO
D/do: MARÍA ANGELICA GONZÁLEZ GUETIA Y ALFREDO GUEVARA GONZÁLEZ



**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL DE
MIRANDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 01 de fecha 18 de enero de 2024.

**JEMY JULIETH LONDOÑO
VERGARA**
Secretaria